



# Asamblea General

Distr. general  
31 de enero de 2023  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

## Situación de los derechos humanos en Chipre

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*

#### *Resumen*

El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 30 de noviembre de 2022, ofrece una visión general de las cuestiones de derechos humanos en Chipre, como, entre otras, el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas, el principio de no discriminación, la libertad de circulación y el derecho a solicitar asilo, los derechos de propiedad, la libertad de religión o de creencias y los derechos culturales, la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la educación, y la importancia de adoptar una perspectiva de género en el proceso de paz. Durante el período que abarca el informe, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) siguió teniendo efecto en diversos derechos humanos relacionados con la persistente división de Chipre, entre ellos los derechos económicos y sociales.

\* Este informe se presenta con retraso para poder incluir en él la información más reciente.



## I. Introducción

1. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) preparó el presente informe de conformidad con las resoluciones 4 (XXXI), 4 (XXXII), 17 (XXXIV) y 1987/50 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 2/102 del Consejo de Derechos Humanos.
2. Chipre sigue dividido, con una zona de amortiguación administrada por la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP). En su resolución 2646 (2022), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la UNFICYP hasta el 31 de enero de 2023. En la misma resolución, el Consejo observó con pesar la falta de progreso hacia la reanudación de las negociaciones oficiales, alentó a que se celebraran nuevas rondas de conversaciones oficiosas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, e instó a las partes a que colaboraran activamente y con mayor urgencia con el Secretario General y su equipo a tal fin.
3. A falta de negociaciones propiamente dichas, la población de toda la isla siguió teniendo poca confianza en la posibilidad de reanudar las conversaciones de paz y lograr un acuerdo negociado, al tiempo que el debate público se centró en las posturas divergentes de los grecochipriotas y los turcochipriotas con respecto a la base de las conversaciones. En ambas partes hubo acontecimientos políticos internos que plantearon nuevas dificultades y aumentaron el escepticismo sobre la posibilidad de lograr algún progreso. En el plano interno, la atención se centró en los acontecimientos políticos y los problemas socioeconómicos nacionales, que siguieron afectados por la pandemia de COVID-19 y otros factores.
4. En reuniones separadas con el dirigente grecochipriota y el dirigente turcochipriota tras el inicio del septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General subrayó su firme determinación de apoyar a las partes para que encontraran puntos de convergencia a efectos de resolver la cuestión de Chipre, incluso mediante una participación de alto nivel de la Secretaría destinada a encontrar una solución global en la isla. También hizo hincapié en la importancia de los comités técnicos y de las medidas de fomento de la confianza que fueran aceptables para ambas partes.
5. Tras los reiterados llamamientos del Consejo de Seguridad a que las dos partes acordasen y aplicasen nuevas medidas de fomento de la confianza y a que se permitiese que los comités técnicos funcionasen de manera efectiva, el Representante Especial del Secretario General en Chipre y Jefe de la UNFICYP, que también ejercía las funciones de Asesor Especial Adjunto del Secretario General sobre Chipre, siguió manteniendo reuniones semanales periódicas con representantes de los dirigentes de las dos comunidades. Aunque el avance en lo relativo a las medidas de fomento de la confianza fue escaso, las reuniones periódicas y los contactos intermedios ofrecieron oportunidades importantes para debatir cuestiones de interés y para aislar la labor de los comités técnicos respecto de la dinámica política general. Como resultado, se alcanzaron nuevos acuerdos en varios ámbitos, entre ellos el medio ambiente, la cultura, los asuntos económicos y comerciales, y el patrimonio cultural. Sin embargo, el discurso político en el contexto de la campaña electoral y otros retos políticos aumentaron las barreras psicológicas percibidas que obstaculizaban la cooperación.
6. Para preparar el presente informe, a falta de una presencia sobre el terreno en Chipre, el ACNUDH se basó en diversas fuentes que conocían la situación de los derechos humanos en la isla, así como en las conclusiones recientes de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. Durante la preparación del informe se consultó a la UNFICYP, a la misión de buenos oficios del Secretario General, al Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a diversas partes interesadas.

## II. Dificultades en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos

7. Durante el período que abarca el presente informe, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado su preocupación por los factores y las dificultades que obstaculizan la aplicación del derecho y las normas internacionales de los derechos humanos en toda la isla debido a su persistente división. Como consecuencia de esta, la labor de vigilancia y presentación de informes de los mecanismos internacionales en relación con la situación de los derechos humanos en la parte septentrional de Chipre ha seguido siendo limitada.

8. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de Chipre, el Comité de los Derechos del Niño observó que el Estado parte no estaba en condiciones de garantizar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en las zonas que no estaban bajo su control efectivo y expresó preocupación por la ausencia de información sobre los niños del norte<sup>1</sup>.

9. En su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre su visita oficial a Chipre del 5 al 12 de abril de 2022, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluyó que la continua división de la isla había repercutido en la promoción y protección de los derechos humanos en general, incluido el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la memoria de los familiares de los desaparecidos tras los sucesos de 1963-1964 y 1974<sup>2</sup>.

10. En ese contexto, el 5 de enero de 2022 el ACNUDH impartió un taller para reforzar las capacidades de vigilancia y elaboración de informes en materia de derechos humanos de la Plataforma de Derechos Humanos de la sociedad civil en la parte septentrional de Chipre. Posteriormente, la Plataforma elaboró marcos basados en indicadores de derechos humanos adaptados al contexto chipriota como base para sus actividades de vigilancia y elaboración de informes en materia de derechos humanos, que recibieron una subvención directa de la Unión Europea en el marco de su Programa de Ayuda para la Comunidad Turcochipriota<sup>3</sup>.

11. Los 12 comités técnicos bicomunitarios continuaron llevando a cabo su labor, facilitada por la misión de buenos oficios del Secretario General con el apoyo de la UNFICYP: los resultados obtenidos fueron desiguales y se enfrentaron retos cada vez mayores conforme avanzaba 2022. Aunque las dificultades políticas afectaron la labor de algunos comités, como la del Comité Técnico sobre Educación, otros comités se mantuvieron activos, como los Comités Técnicos sobre Cultura, sobre Patrimonio Cultural, sobre Medio Ambiente, sobre Delincuencia y Asuntos Penales, sobre Salud, y sobre Asuntos Económicos y Comerciales. Tras su revitalización, el Comité Técnico sobre Puntos de Paso, que es de carácter bicomunitario, acordó trabajar, entre otros asuntos, para mejorar la circulación de las personas y las mercancías, y para resolver el problema de los retrasos en esos puntos.

## III. Preocupaciones en materia de derechos humanos

12. La división de Chipre siguió afectando al ejercicio y disfrute de los derechos humanos en toda la isla, en aspectos como el derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas, el principio de no discriminación, la libertad de circulación y el derecho a solicitar asilo, los derechos de propiedad, la libertad de religión o de creencias y los derechos culturales, la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la educación. Además, siguió siendo importante adoptar una perspectiva de género en el contexto del proceso de paz.

13. Asimismo, la pandemia de COVID-19 siguió afectando a diversos derechos humanos relacionados con la división de Chipre. Se impusieron diversos grados de restricciones a la circulación hasta que, el 19 de abril de 2022, el Comité Técnico sobre Salud, que es de carácter bicomunitario, levantó todas las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 en los puntos de paso por primera vez desde marzo de 2020. Las repercusiones

<sup>1</sup> CRC/C/CYP/CO/5-6, párr. 4.

<sup>2</sup> A/HRC/51/31/Add.1, párr. 71.

<sup>3</sup> Véase el Reglamento (CE) núm. 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006.

socioeconómicas negativas de la pandemia, exacerbadas por el conflicto armado en Ucrania, siguieron profundizándose en toda la isla, aunque el impacto más pronunciado se observó en el norte, donde se vio agravado por la devaluación de la lira turca, la hiperinflación, el desempleo y el acceso limitado al comercio<sup>4</sup>. En el marco del programa de ayuda financiado por la Unión Europea, la Comisión Europea proporcionó asistencia económica para mitigar el impacto socioeconómico de la pandemia en la comunidad turcochipriota<sup>5</sup>.

## A. El derecho a la vida y la cuestión de las personas desaparecidas

14. Según el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona<sup>7</sup>. Además, el artículo 1 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas dispone que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana, sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. Todo acto de desaparición forzada viola, además, el derecho a la vida o lo pone gravemente en peligro.

15. A raíz de los enfrentamientos entre las dos comunidades que tuvieron lugar en 1963 y 1964 y de los acontecimientos de julio de 1974 y fechas posteriores, 1.510 grecochipriotas y 491 turcochipriotas han sido declarados desaparecidos oficialmente por ambas comunidades ante el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre. Durante el período que abarca el informe, el Comité tripartito prosiguió su proyecto bicomunitario de exhumación, identificación y devolución de los restos mortales de las personas desaparecidas gracias a la financiación de los donantes, entre los cuales la Unión Europea fue la que realizó el mayor aporte económico. Al 30 de noviembre de 2022, el Comité había exhumado los restos mortales de 1.192 personas en ambos lados de la isla y había identificado a 1.028 personas desaparecidas. Durante el período sobre el que se informa, se exhumó a 18 personas y se identificó como desaparecidas a 6 personas, que fueron devueltas a sus familias para recibir un entierro digno. Otras 5 personas que no figuraban en la lista oficial de desaparecidos fueron identificadas y devueltas a sus familias.

16. Al 30 de noviembre de 2022, el Comité había hallado 60 posibles lugares de enterramiento que están listos para ser excavados. Durante el período que abarca el informe, el Comité realizó excavaciones en seis de las zonas militares de la parte septentrional de Chipre a las que se había concedido acceso en junio de 2019, pero no hubo recuperaciones.

17. En su empeño por conseguir más información sobre la ubicación de lugares de enterramiento de personas desaparecidas, el Comité siguió tratando de consultar los archivos de los países y las organizaciones que habían tenido presencia militar, policial o humanitaria en Chipre en 1963-1964 y 1974. La oficina turcochipriota del Comité siguió consultando las fotografías aéreas tomadas por el ejército turco en 1974 y la oficina grecochipriota siguió investigando los archivos de la Guardia Nacional de la República de Chipre correspondientes al mismo año<sup>8</sup>.

18. En su resolución 2646 (2022), el Consejo de Seguridad encomió la labor que seguía realizando el Comité y exhortó a todas las partes a que mejorasen su cooperación con este, en particular proporcionándole sin demora acceso pleno a todas las zonas y atendiendo oportunamente las solicitudes de información de archivo sobre posibles lugares de enterramiento.

19. En su informe sobre su visita a Chipre, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que se habían alcanzado logros considerables en la búsqueda de los desaparecidos, sobre todo gracias a la dilatada labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas. No obstante, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por el hecho de

<sup>4</sup> S/2022/533, párrs. 5 y 8; y S/2022/534, párrs. 9 y 10.

<sup>5</sup> Comisión Europea, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022) 256), 7 de junio de 2022.

<sup>6</sup> Aprobada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>7</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párr. 1.

<sup>8</sup> S/2022/533, párr. 45.

que los avances en la búsqueda se hubieran ralentizado en los últimos años y de que aún subsistieran problemas importantes<sup>9</sup>. Concluyó que era necesario adoptar medidas urgentes para acelerar la búsqueda de los desaparecidos y subrayó que era esencial despolitizar la cuestión y tratarla como un asunto humanitario y de derechos humanos. Añadió que resolver la cuestión era esencial para los familiares y para el futuro de Chipre<sup>10</sup>.

20. El Grupo de Trabajo observó con preocupación que en Chipre no se habían producido avances en relación con las investigaciones penales y los enjuiciamientos por las violaciones de los derechos humanos que dieron lugar a la desaparición de personas, incluidas las posibles desapariciones forzadas. Observó que en Chipre se hacía muy poco hincapié en la rendición de cuentas, a pesar de que esta constituía otro pilar esencial, junto con la verdad, la reparación y la memoria. El Grupo de Trabajo subrayó que las normas internacionales exigían que las desapariciones forzadas se investigaran de forma eficaz, y que dichas investigaciones eran la mejor manera de combatir la impunidad, de hacer efectivo el derecho a la verdad y la justicia de las víctimas y la sociedad en su conjunto, y de garantizar que los acontecimientos no se repitieran<sup>11</sup>.

21. El Grupo de Trabajo destacó que todos los familiares de los desaparecidos habían sufrido dolor y angustia ante la falta de información sobre la suerte de sus seres queridos. Hizo hincapié en que la creación de un mecanismo de búsqueda de la verdad sería importante para proteger y defender el derecho de las familias a la verdad, como un derecho individual y colectivo<sup>12</sup>.

22. El Grupo de Trabajo concluyó que era necesario avanzar en lo que se refería al marco legislativo y las medidas preventivas, por ejemplo, en la ratificación por parte de la República de Chipre de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y en la tipificación de la desaparición forzada como un delito autónomo en el Código Penal de esa República. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción la información recibida de la República de Chipre el 22 de junio de 2022 de que deseaba iniciar consultas informales para comprender mejor las disposiciones de la Convención. Sin embargo, observó con pesar que todavía no había ningún programa nacional integral de reparación dirigido a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, incluida la desaparición forzada, aunque observó que los familiares de las personas desaparecidas de toda la isla habían recibido cierta ayuda socioeconómica<sup>13</sup>.

23. Los Delegados de los Ministros del Consejo de Europa siguieron supervisando la ejecución de las sentencias relativas a las personas grecochipriotas desaparecidas y sus familiares. El 9 de marzo de 2022 animaron a las autoridades turcas a seguir velando por que el Comité sobre las Personas Desaparecidas tuviese acceso a todas las zonas donde pudiera haber restos de esas personas, en particular acceso sin trabas a las zonas militares. Además, instaron a las autoridades turcas a que buscaran en sus archivos pertinentes, incluidos los militares, y a que facilitasen al Comité información relativa a los lugares de enterramiento y a cualquier otro lugar donde pudieran encontrarse los restos. También mencionaron la información suministrada por las autoridades turcas sobre el progreso de las investigaciones realizadas por la Dependencia de Personas Desaparecidas y reiteraron su llamamiento a esas autoridades para que garantizaran la eficacia y la rápida conclusión de las investigaciones. Los Delegados de los Ministros deploraron la falta de respuesta a su anterior resolución provisional de marzo de 2021 relativa al pago de la justa reparación otorgada en el asunto *Chipre c. Türkiye*, y reiteraron su llamamiento a esta última para que efectúe el pago sin más demora<sup>14</sup>.

<sup>9</sup> [A/HRC/51/31/Add.1](#), párrs. 14, 18 a 23, 25 a 29 y 72.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párrs. 29 y 72.

<sup>11</sup> *Ibid.*, párrs. 38 a 44 y 73.

<sup>12</sup> *Ibid.*, párrs. 24, 31 a 33, 35 y 74.

<sup>13</sup> *Ibid.*, párrs. 44 a 49, 53, 69 y 75.

<sup>14</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, 1428ª reunión, 8 y 9 de marzo de 2022, en relación con *Cyprus v. Turkey* ([CM/Del/Dec\(2022\)1428/H46-34](#)); y *Varnava and Others v. Turkey* ([CM/Del/Dec\(2022\)1428/H46-38](#)).

24. El 9 de marzo de 2022, los Delegados de los Ministros aprobaron una resolución provisional en la que exhortaban a las autoridades turcas a que cumplieran sus obligaciones internacionales y pagasen sin más demora la justa reparación otorgada en el asunto *Varnava c. Türkiye*, que comprendía la indemnización por los daños no patrimoniales sufridos por los familiares de nueve personas desaparecidas. Expresaron su profunda preocupación por el hecho de que los retrasos prolongados en el cumplimiento de esa obligación privaban a las víctimas de recibir una indemnización por los daños sufridos<sup>15</sup>.

25. El 10 de junio de 2022, los Delegados de los Ministros emitieron una decisión sobre la supervisión de la ejecución de la sentencia en los asuntos *Kakoulli c. Turquía, Isaak c. Turquía y otros*. Recordaron que los asuntos en cuestión se referían al asesinato de cuatro grecochipriotas y la lesión potencialmente mortal provocada a otro, hechos sucedidos en 1996, en tres de los casos en la zona de amortiguación o en sus inmediaciones, debido al uso excesivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de militares o policías turcos o turcochipriotas, así como a la ausencia de investigaciones efectivas e imparciales. Invitaron a las autoridades turcas a proporcionar su evaluación sobre la necesidad de modificar las disposiciones legales que al parecer todavía permitían a los militares y a la policía utilizar armas de fuego en determinadas circunstancias, y a confirmar la existencia de normas o instrucciones de que se utilizaran los métodos menos potencialmente mortales, entre ellos las alternativas a las armas de fuego. Acogieron con satisfacción la información recibida de que los fiscales militares supervisaban las investigaciones contra los militares para velar por la independencia de estas, e invitaron a las autoridades turcas a confirmar que ninguno de los órganos encargados de las investigaciones pertenecía al mismo cuerpo militar que los implicados en los delitos<sup>16</sup>.

26. La presencia de minas terrestres y restos explosivos de guerra puede tener un efecto negativo en varios derechos, entre ellos el derecho a la vida. En las resoluciones 2618 (2022) and 2646 (2022), el Consejo de Seguridad instó a los dirigentes de ambas comunidades a que acordaran y mantuvieran un plan de trabajo para lograr la eliminación total de las minas en Chipre y a que superaran los obstáculos que lo impedían, como lo indicara anteriormente el Secretario General, a fin de avanzar con rapidez en la limpieza de las 29 zonas de la isla que se seguían considerando peligrosas.

27. A pesar de la petición del Consejo de Seguridad, y aunque ambas partes estaban de acuerdo en que la eliminación de las minas que quedaban sería un resultado positivo, durante el período que abarca el informe no se avanzó en el desminado de las 29 zonas restantes debido al clima político que reinaba. El Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas siguió estudiando opciones para la siguiente etapa de las actividades de desminado a fin de presentarlas a las dos partes.

## B. No discriminación

28. Según el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El artículo 7 dispone que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley<sup>17</sup>. Además, todas las personas tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

29. La división de Chipre y sus efectos continuos han coadyuvado a las dificultades que entorpecen el ejercicio pleno por todas las personas de los derechos a la igualdad y la no discriminación. Muchas personas fueron desplazadas internamente, entre ellas los grecochipriotas que tuvieron que trasladarse al sur de la isla y los turcochipriotas que tuvieron que trasladarse al norte de esta en 1974, así como sus descendientes. Se estima que

<sup>15</sup> Resolución provisional [CM/ResDH\(2022\)52](#).

<sup>16</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, 1436ª reunión, 8 a 10 de junio de 2022, en relación con *Kakoulli and Isaak groups v. Turkey* ([CM/Del/Dec\(2022\)1436/H46-30](#)).

<sup>17</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 2, párr. 2.

242.000 personas siguen desplazadas actualmente<sup>18</sup>. Hay otros grupos que también pueden ser vulnerables a la discriminación.

30. La UNFICYP observó que las solicitudes de asistencia humanitaria relacionadas con la pandemia de COVID-19 siguieron disminuyendo, ya que la flexibilización progresiva de las medidas asociadas a la pandemia en los puntos de paso había tenido un efecto positivo en los desplazamientos de carácter humanitario de los chipriotas. La misión siguió prestando apoyo a las comunidades grecochipriota y maronita que viven en el norte, y a algunos turcochipriotas que residen en el sur. El apoyo consistía en entregar vacunas a los residentes grecochipriotas y maronitas del norte, contribuir a que los turcochipriotas del sur que reunían los requisitos tuvieran acceso a las prestaciones sociales, y transportar material educativo, principalmente en la península de Karpas<sup>19</sup>.

31. Si bien el Comité Técnico sobre Salud bicomunitario examinó vías mediante las cuales garantizar la igualdad de acceso de los turcochipriotas al certificado digital de la Unión Europea sobre la COVID-19, el acceso sigue siendo problemático<sup>20</sup>. A partir de abril de 2022, los turcochipriotas vacunados y recuperados que vivían en el norte y pertenecían al grupo etario de 18 a 65 años ya no tenían que indicar un motivo de viaje para acceder al certificado digital sobre la COVID-19<sup>21</sup>. El Comité Técnico bicomunitario siguió siendo fundamental para supervisar la transferencia de las vacunas contra la COVID-19 a la comunidad turcochipriota<sup>22</sup>, aunque en menor escala debido a la reducción de la demanda.

32. En sus observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de lo siguiente: una legislación, estrategia y plan de acción integrales contra la discriminación; suficientes denuncias de casos de discriminación y racismo contra los niños en situación de vulnerabilidad; acceso a la atención sanitaria y a los servicios sociales por parte de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes por razón de la nacionalidad, la residencia y la condición jurídica de sus padres, y acceso a una enseñanza ordinaria, inclusiva y no segregada por parte de los niños en situación de vulnerabilidad, entre ellos los pertenecientes a grupos minoritarios<sup>23</sup>.

33. El Comité recomendó que el Estado parte hiciera lo siguiente: que aprobara una legislación amplia contra la discriminación para prohibir la discriminación por todos los motivos, en particular por razón del origen o la situación de los padres o los tutores legales del niño; que velara por que todos los casos de discriminación contra los niños se investigaran y enjuiciaran, y que intensificara las medidas destinadas a que los niños tuvieran acceso a la atención de la salud, a los servicios sociales y a la educación<sup>24</sup>.

34. El 12 de abril de 2022, el Comisionado para la Protección de los Derechos del Niño presentó un informe de evaluación, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, sobre el impacto que las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 habían tenido en los derechos del niño en Chipre. El Comisionado hizo un llamamiento a que se hicieran cambios estructurales urgentes a fin de subsanar las deficiencias relacionadas con la aplicación de los principios en que se sustenta la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos la no discriminación, durante la situación de emergencia<sup>25</sup>.

35. Durante el período que abarca el informe, la Comisionada para la Administración y la Protección de los Derechos Humanos recibió quejas en las que se alegaba discriminación, entre otras cosas, en relación con retrasos en la tramitación de las solicitudes de ciudadanía de hijos de chipriotas casados con personas de origen turco, y en relación con los derechos de propiedad de los turcochipriotas.

<sup>18</sup> Observatorio de Desplazamiento Interno, *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2022: niños y jóvenes en desplazamiento interno* (Ginebra, mayo de 2022), pág. 162.

<sup>19</sup> S/2022/533, párrs. 32 y 33.

<sup>20</sup> S/2022/534, párr. 20.

<sup>21</sup> Véase <https://edvc.moh.gov.cy/>.

<sup>22</sup> S/2022/534, párr. 20.

<sup>23</sup> CRC/C/CYP/CO/5-6, párr. 17.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párr. 18.

<sup>25</sup> Véase [http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/All/3AB51C658EA03655C225882300252635/\\$file/CRIA\\_REPORT\\_web\\_spreads.pdf](http://www.childcom.org.cy/ccr/ccr.nsf/All/3AB51C658EA03655C225882300252635/$file/CRIA_REPORT_web_spreads.pdf).



36. El 19 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Chipre emitió otra decisión en el asunto *Ipekdağ c. la República de Chipre*, en relación con el reclamo de una madre de que la República de Chipre no había tomado una decisión en cuanto a la solicitud que ella presentara en 2015 de inscribir como ciudadano a su hijo nacido en la parte septentrional de Chipre de madre turcochipriota y padre turco. El tribunal observó que la madre había presentado la solicitud ante el Departamento de Población e Inmigración y no ante la autoridad competente, que era el Consejo de Ministros. También señaló que en las leyes pertinentes se disponía que una persona cuyo progenitor residiera ilegalmente en Chipre no se consideraría ciudadano de esa República a menos que el Consejo de Ministros decidiera de forma discrecional lo contrario. Por esos motivos, el tribunal consideró que la República de Chipre no tenía ninguna obligación legal y rechazó el recurso de la madre por considerarlo inadmisibles<sup>26</sup>.

37. El 31 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Chipre emitió una decisión en el asunto *Galal c. la República de Chipre* relativo a un reclamo presentado por un menor porque esa República no había emitido ninguna decisión sobre una solicitud pendiente de que se le otorgara la ciudadanía. El niño había nacido en el norte de Chipre, de madre turcochipriota y padre egipcio. El reclamante declaró que su madre había presentado la solicitud en 2004, mientras que la República de Chipre indicó que la madre había presentado la solicitud en 2015. El tribunal consideró que el hecho de que la República de Chipre no respondiera a la solicitud en un plazo razonable había infringido la ley<sup>27</sup>.

38. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han planteado en numerosas ocasiones la cuestión del discurso de odio y los delitos de odio en relación con Chipre<sup>28</sup>. El 31 de diciembre de 2021, la Comisionada para la Administración y la Protección de los Derechos Humanos lanzó una campaña en línea sobre el discurso de odio y la libertad de expresión<sup>29</sup>. La Comisionada anunció que el 9 de diciembre de 2021 se había celebrado la primera reunión de un grupo de trabajo destinado a promover la cooperación interinstitucional entre las autoridades públicas competentes y los agentes de la sociedad civil en materia de delitos de odio en Chipre. El grupo de trabajo se encarga de definir y promover medidas que refuercen y mejoren el marco para hacer frente a esos delitos en Chipre y apoyar a las víctimas<sup>30</sup>.

### C. Libertad de circulación y derecho a solicitar asilo

39. Según el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país<sup>31</sup>. El artículo 14 dispone que toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

40. En Chipre, el cruce entre las partes septentrional y meridional de la isla sigue siendo posible únicamente por nueve puntos de paso oficiales, lo que limita la libertad de circulación y la interacción entre las dos comunidades. Como se ha señalado, las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 siguieron obstaculizando la libertad de circulación hasta que todas ellas se levantaron en abril de 2022; tras ese acontecimiento, los puntos de paso siguieron funcionando como antes de la pandemia. Hubo manifestaciones bicomunitarias y monocomunitarias para reclamar por la apertura de nuevos puntos de paso<sup>32</sup>. La UNFICYP

<sup>26</sup> Tribunal Administrativo de Chipre, *Ipekdağ v. Republic of Cyprus*, caso núm. 945/2018, 19 de enero de 2022.

<sup>27</sup> Tribunal Administrativo de Chipre, *Galal v. Republic of Cyprus*, caso núm. 943/2018, 31 de enero de 2022.

<sup>28</sup> Véase CERD/C/CYP/CO/23-24, párrs. 16 y 17, 25 y 27 y CERD/C/CYP/CO/17-22, párr. 13.

<sup>29</sup> Véase <http://www.ombudsman.gov.cy/ombudsman/ombudsman.nsf/All/FED8748F75671A53C22586BD0046435E?OpenDocument>.

<sup>30</sup> Véase <http://www.ombudsman.gov.cy/ombudsman/ombudsman.nsf/All/4F2FFF38417BA366C22587AE00386C08?OpenDocument>.

<sup>31</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 12.

<sup>32</sup> S/2022/533, párrs. 24 y 25, y S/2022/534, párr. 9.



informó de 2.400.591 cruces oficiales a través de la zona de amortiguación durante el período que abarca el informe; en el período anterior se habían registrado 1.067.406.

41. En junio de 2022, la Comisión Europea señaló que el hecho de que en los puntos de cruce se exigiera presentar documentos sobre la situación respecto a la COVID-19 disuadía a muchas personas de cruzar. La Comisión indicó que se observaron largas colas en varios puntos de cruce, y que estas se atribuyeron a la necesidad de llevar a cabo controles de los documentos relacionados con la COVID-19 además de los documentos de identidad<sup>33</sup>.

42. Durante el período que abarca el presente informe, siguió habiendo una gran preocupación por los derechos humanos de los solicitantes de asilo y los migrantes en situación irregular. La República de Chipre siguió negando el acceso a los procedimientos de asilo a los solicitantes que se presentaban a la policía de Chipre en los puntos de paso, lo que llevó a que estos se vieran obligados a volver a la zona de amortiguación. Sumada a la devolución sumaria de embarcaciones que se había llevado a cabo en 2021, esa situación contribuyó a que los cruces irregulares a través de la zona de amortiguación aumentaran de forma exponencial, lo que exponía a los solicitantes de asilo al riesgo de explotación<sup>34</sup>. En la República de Chipre se reanudó la construcción de la valla a lo largo de la zona de amortiguación y se aprobó el presupuesto para contratar 300 policías armados que patrullaran esa zona, aunque aún no han sido designados.

43. El aumento del número de llegadas irregulares llevó a que se reanudaran las devoluciones sumarias en el mar, lo que no había ocurrido desde octubre de 2021. Durante el período que abarca el informe, la República de Chipre interceptó seis embarcaciones y devolvió al Líbano cuatro de ellas que transportaban 354 migrantes, lo que provocó, en tres casos, la devolución en cadena a la República Árabe Siria de personas que necesitaban protección internacional, entre ellas un niño no acompañado. Los 472 migrantes que viajaban en las otras dos embarcaciones fueron finalmente rescatados en el mar y desembarcados en Grecia y Türkiye.

44. En la parte septentrional de Chipre siguió habiendo preocupación por la falta de un sistema de asilo. Las autoridades del norte detuvieron a algunos traficantes y aceptaron la devolución de los migrantes interceptados en la zona de amortiguación que tenían documentos que indicaban que habían cruzado desde el norte. No obstante, se reconoció que las autoridades turcochipriotas podrían haber hecho más para frenar el flujo de inmigrantes irregulares a través de la parte septentrional de Chipre, sobre todo en vista del gran número de solicitantes de asilo que tenían visados de estudio válidos expedidos por ellas<sup>35</sup>.

45. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresó su preocupación por las denuncias de que la República de Chipre llevaba a cabo devoluciones sumarias de embarcaciones que llevaban a bordo ciudadanos en su mayoría sirios, palestinos y libaneses, y añadió que esa práctica era incompatible con la obligación internacional de no devolución y que podía dar lugar a desapariciones forzadas<sup>36</sup>. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por los casos denunciados de devolución desde la parte septentrional de Chipre y señaló que ese era uno de los ámbitos en que era particularmente evidente el impacto que la continua división de la isla tenía en la protección de los derechos humanos<sup>37</sup>. Aunque reconocía los problemas que planteaba el aumento del número de llegadas a la isla, el Grupo de Trabajo expresó su esperanza de que se hallara un mecanismo eficaz para proteger a los refugiados y solicitantes de asilo en todo Chipre<sup>38</sup>.

<sup>33</sup> Comisión Europea, “Decimotavo informe sobre la aplicación del Reglamento (CE) núm. 866/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, y la situación resultante de su aplicación en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021”, (COM(2022) 258), 7 de junio de 2022, págs. 1 a 3.

<sup>34</sup> S/2022/533, párr. 36.

<sup>35</sup> S/2022/533, párr. 37.

<sup>36</sup> A/HRC/51/31/Add.1, párrs. 56 a 62 y 75.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párr. 63.

<sup>38</sup> *Ibid.*, párrs. 66 y 75.

46. El Comité de los Derechos del Niño también expresó su preocupación por las devoluciones sumarias que el Estado parte llevaba a cabo, que, según observó, habían dado lugar a casos de devolución y separación familiar. El Comité recomendó al Estado parte que pusiera fin a la práctica de las devoluciones sumarias, que respetara el principio de no devolución en la gestión de las fronteras, y que investigara las devoluciones sumarias e hiciera rendir cuentas a los responsables<sup>39</sup>.

47. Aunque la migración irregular en la isla se ha debatido ampliamente entre ambas partes, siguen existiendo divergencias sobre cómo abordar eficazmente ese fenómeno de proporciones cada vez mayores. Las Naciones Unidas en Chipre siguieron ocupándose de esa importante cuestión junto con ambas partes<sup>40</sup>.

## D. Derechos de propiedad

48. Según el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, y nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

49. Con respecto a las reclamaciones de bienes en la parte septentrional de Chipre, según la Comisión de Bienes Inmuebles, al 30 de noviembre de 2022 se habían presentado a la Comisión desde su creación un total de 7.196 solicitudes. De ellas, 1.393 se habían resuelto mediante arreglos amistosos y 34 celebrando audiencias formales. La Comisión había pagado un total de 364.570.391 libras esterlinas (unos 445.734.000 dólares) en concepto de indemnización y se había pronunciado a favor del intercambio y la indemnización en dos casos, de la restitución en cuatro casos y de la restitución e indemnización en ocho casos. En un caso, había emitido una decisión de restitución una vez que se resolviera la cuestión de Chipre y en otro había decidido la restitución parcial.

50. Por lo que respecta a los derechos de propiedad en el sur, la Ley núm. 139/1991, de Propiedades Turcochipriotas (Administración y Otros Asuntos) (Disposiciones Temporales), seguía disponiendo que el Guardián administrara las propiedades turcochipriotas abarcadas por esta Ley.

51. Los Delegados de los Ministros del Consejo de Europa siguieron supervisando la ejecución de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a los derechos de propiedad. El 22 de septiembre de 2022 aprobaron una decisión en la que insistían firmemente en la obligación de Türkiye de pagar sin más demora la justa satisfacción concedida por el Tribunal en 33 asuntos del grupo *Xenides-Arestis* relativos a los derechos de propiedad que los grecochipriotas desplazados tenían en el norte<sup>41</sup>.

52. Ese mismo día, los Delegados de los Ministros aprobaron una resolución por la que se dejaba de supervisar la ejecución de la sentencia de 18 de diciembre de 1996 en el asunto *Loizidou c. Türkiye*, en la que habían concluido que denegar el acceso a la propiedad de la demandante en la parte septentrional de Chipre y la consiguiente pérdida de control de esa propiedad tras los acontecimientos de 1974 era imputable a Türkiye e infringía el artículo 1 del Protocolo núm. 1 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) que garantizaba el derecho a la propiedad<sup>42</sup>. En la resolución consideraron que, sobre la base de la información de que disponían, no era necesario aplicar ninguna medida individual más, y recordaron que la supervisión de la sentencia de justa reparación del 28 de julio de 1998 ya se había dado por terminada en 2003<sup>43</sup>.

<sup>39</sup> CRC/C/CYP/CO/5-6, párrs. 37 y 38.

<sup>40</sup> S/2022/534, párr. 29.

<sup>41</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, 1443ª reunión, 20 a 22 de septiembre de 2022, en relación con *Xenides-Arestis group v. Turkey* (CM/Del/Dec(2022)1443/H46-31).

<sup>42</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Loizidou v. Turkey*, demanda núm. 15318/89, sentencia, 18 de diciembre de 1996, párrs. 57 y 64.

<sup>43</sup> Comité de Ministros del Consejo de Europa, 1443ª reunión, 20 a 22 de septiembre de 2021, en relación con *Loizidou v. Turkey* (CM/ResDH(2022)255). Para obtener más información sobre las principales medidas adoptadas, véase <https://hudoc.exec.coe.int/ENG?i=004-37072>.

## Varosha

53. El estatuto de Varosha siguió estando en la agenda interna y en la internacional. En su resolución 2646 (2022), el Consejo de Seguridad lamentó profundamente que las últimas acciones no se hubieran ajustado a sus llamamientos anteriores a revertir de inmediato las acciones unilaterales y todas las medidas adoptadas en relación con Varosha desde octubre de 2020, y reiteró que no debía aplicarse ninguna medida en relación con Varosha que no fuera conforme a sus resoluciones.

54. El Secretario General reiteró su preocupación por la falta de respuesta a los llamamientos del Consejo de Seguridad en relación con Varosha. Señaló que habían ocurrido otros acontecimientos no autorizados, como la urbanización de la zona de playa en mayo de 2022, y la limpieza de vegetación, los trabajos eléctricos, la pavimentación de carreteras y la construcción de vallas de los que se había informado anteriormente<sup>44</sup>, que habían continuado hasta el final del período que abarca el informe.

55. El 14 de diciembre de 2021, el Consejo de Asuntos Generales de la Unión Europea instó a que se revirtieran de inmediato las medidas unilaterales adoptadas en relación con Varosha desde octubre de 2020 y recordó la necesidad de respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al estatuto de Varosha<sup>45</sup>. El 12 de octubre de 2022, la Comisión Europea informó de que ese año Türkiye había continuado con las acciones destinadas a abrir toda la zona vallada de Varosha, y subrayó que las acciones unilaterales que se habían anunciado en julio de 2021 y todas las medidas que se habían adoptado desde octubre de 2020 eran contrarias a las resoluciones del Consejo de Seguridad y que Türkiye debía revertirlas de inmediato<sup>46</sup>.

56. El ACNUDH vuelve a recordar la resolución 1987/50 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que esta consideró que los intentos de poblar cualquier parte de la región de Varosha con personas distintas de sus habitantes eran ilegales y exigió el cese inmediato de ese tipo de actividades. También reiteró sus llamamientos en favor de la plena restauración de todos los derechos humanos de la población de Chipre, en particular de los refugiados, y pidió que se restaurasen y respetasen los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas, y en particular la libertad de circulación, la libre elección de residencia y el derecho a la propiedad.

## E. Libertad de religión o de creencias y derechos culturales

57. Según el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, que incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia<sup>47</sup>. En el artículo 27 de la Declaración se dispone que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten<sup>48</sup>.

58. A medida que mejoraba la situación de la pandemia de COVID-19, aumentaron las solicitudes para acceder a los lugares de culto de la zona septentrional de la isla. Sin embargo, el acceso siguió estando restringido. Durante el período que abarca el informe, se presentaron a la UNFICYP 117 solicitudes de facilitación de servicios y actos religiosos en la parte septentrional de la isla, de las cuales se aprobaron 55.

<sup>44</sup> S/2022/533, párrs. 3, 10 y 59, y S/2022/534, párr. 44.

<sup>45</sup> Consejo de la Unión Europea, Conclusiones del Consejo sobre la ampliación y el Proceso de Estabilización y Asociación (15033/21), 14 de diciembre de 2021, párr. 38.

<sup>46</sup> Comisión Europea, *Türkiye 2022 Report (SWD(2022) 333)*, 12 de octubre de 2022, pág. 78.

<sup>47</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18; y la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, art. 1.

<sup>48</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 15.

59. Los líderes religiosos de Chipre permanecieron unidos en su compromiso con la consolidación de la paz y la libertad de religión. Siguieron reuniéndose en el marco de la Vía Religiosa del Proceso de Paz de Chipre, bajo los auspicios de la Embajada de Suecia, que se mantuvo activa en su empeño de promover los derechos humanos, el diálogo y la coexistencia pacífica<sup>49</sup>. En noviembre de 2022, en particular, hubo representantes de comunidades religiosas cristianas y musulmanas, entre otras, que se reunieron para el velatorio y el funeral del difunto arzobispo de la Iglesia Ortodoxa Griega de Chipre, que había desempeñado un papel esencial en la Vía Religiosa desde su inicio en 2009.

60. En el contexto del marco conceptual global “Fe religiosa para los derechos humanos” y en cooperación con varias comunidades religiosas, con la Viceministra de Bienestar Social de la República de Chipre y con el ACNUR, la Oficina de la Vía Religiosa emprendió la creación de una unidad piloto de acogida para niños no acompañados, entre ellos los supervivientes de la trata de personas, en el centro social católico de San José, en Nicosia<sup>50</sup>.

61. En su informe analítico sobre la objeción de conciencia al servicio militar de 11 de mayo de 2022, el ACNUDH señaló que los tres asuntos planteados por objetores de conciencia de la parte septentrional de Chipre contra Turquía, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos había considerado admisibles, estaban pendientes ante el Tribunal<sup>51</sup>.

62. El 8 de diciembre de 2021, la Comisionada para la Administración y la Protección de los Derechos Humanos emitió una declaración sobre el incendio provocado el 2 de diciembre contra la Gran Mezquita situada en Larnaca. Aunque señaló que el incidente había sido provocado por motivos personales, la Comisionada subrayó la necesidad de seguir cultivando una cultura de respeto por los lugares de culto de todas las religiones, y de respetar y preservar el entorno cultural y la memoria histórica tanto para la generación actual como para las futuras. La Comisionada recomendó que se intensificaran las medidas y las políticas destinadas a fomentar esos principios, prevenir esos atentados y aumentar el conocimiento sobre el patrimonio cultural de todos los chipriotas<sup>52</sup>.

63. El Comité Técnico sobre Patrimonio Cultural, que es de carácter bicomunitario, continuó reuniéndose semanalmente y llevando a cabo con éxito proyectos de conservación y restauración en todo Chipre. Al 30 de noviembre de 2022, había finalizado obras de conservación y emergencia en 14 sitios de gran importancia pertenecientes al patrimonio cultural. En particular, había terminado la renovación de la “Iglesia Blanca” de Rizokarpaso/Dipkarpaz, una localidad situada en el norte donde residen algunos grecochipriotas. También había acordado una nueva iniciativa destinada a aprovechar las ventajas de la digitalización a la hora de proteger y promover el patrimonio cultural, con especial atención en los jóvenes<sup>53</sup>.

## F. Libertad de opinión y de expresión

64. Según el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión<sup>54</sup>.

65. La Plataforma para la Seguridad de los Periodistas constituida por el Consejo de Europa ha publicado varias alertas sobre la seguridad de los periodistas y la libertad de los medios de comunicación en la parte septentrional de Chipre. La Plataforma informó de que el 26 de abril de 2022, en una apelación presentada por la fiscalía contra la sentencia del 16 de mayo de 2019 del tribunal de Nicosia, en la parte septentrional de Chipre, un tribunal de Ankara declaró a Şener Levent culpable en rebeldía de insultar al Presidente de Türkiye,

<sup>49</sup> S/2022/533, párr. 31; y S/2022/534, párr. 14.

<sup>50</sup> Véase <https://www.ohchr.org/es/faith-for-rights>.

<sup>51</sup> A/HRC/50/43, párr. 52.

<sup>52</sup> Véase [http://www.ombudsman.gov.cy/ombudsman/ombudsman.nsf/All/0D51BE0B4161D6B7C22587D700327A7B/\\$file/AYT15\\_2021.pdf?OpenElement](http://www.ombudsman.gov.cy/ombudsman/ombudsman.nsf/All/0D51BE0B4161D6B7C22587D700327A7B/$file/AYT15_2021.pdf?OpenElement) (solo en griego).

<sup>53</sup> S/2022/534, párr. 23.

<sup>54</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

de conformidad con el artículo 299 del Código Penal turco. El veredicto de culpabilidad se refería a una caricatura que el Sr. Levent había publicado. El tribunal condenó al Sr. Levent a un año de prisión, que se conmutó por una multa económica. Quedaron pendientes otros dos asuntos contra el Sr. Levent relacionados con otros artículos<sup>55</sup>.

66. El 28 de julio de 2022, la Plataforma informó de que a la periodista turcochipriota Aysu Basri Akter se le había prohibido entrar en Türkiye el 25 de julio de 2022 y de que había sido retenida por la policía turca antes de ser devuelta a Chipre. Anteriormente, la Sra. Akter había publicado un informe especial sobre las presuntas intervenciones de Türkiye en los asuntos políticos de la comunidad turcochipriota<sup>56</sup>.

67. El 23 de noviembre de 2022, la Plataforma informó de que al periodista turcochipriota Başaran Düzgün se le había prohibido entrar en Türkiye el 16 de noviembre de 2022 y de que había sido detenido brevemente en el aeropuerto antes de ser devuelto a Chipre. Según el Sr. Düzgün, se le denegó la entrada en virtud de una designación de seguridad que se aplica a las personas que suponen “una amenaza para la seguridad nacional”. El periódico del Sr. Düzgün había publicado varios artículos en que se criticaban las presuntas intervenciones de Türkiye en la vida política de los turcochipriotas durante las elecciones de octubre de 2020<sup>57</sup>.

68. En respuesta a una pregunta del Parlamento Europeo, el 29 de septiembre de 2022 la Comisión Europea respondió que tenía conocimiento de que cada vez era más frecuente que Türkiye denegara a los turcochipriotas la entrada en su territorio a causa de la opinión disidente de estos sobre la cuestión de Chipre, y expresó su preocupación por los intentos de socavar la libertad de expresión y el pluralismo de los medios de comunicación en la comunidad turcochipriota<sup>58</sup>.

69. El 23 de febrero de 2022, la Federación Internacional de Periodistas informó de que estaba previsto que Ali Kişmir, presidente del Sindicato de Periodistas Turcochipriotas, compareciera ante un tribunal de la parte septentrional de Chipre el 28 de febrero de 2022 para hacer frente a la acusación de “insultar y burlarse de las fuerzas de seguridad” en relación con un artículo que había escrito en el momento de la elección del dirigente turcochipriota, lo que podría acarrearle una pena de prisión de hasta diez años. Tanto los turcochipriotas como los grecocipriotas se unieron para protestar contra el juicio, que posteriormente se aplazó a una fecha que aún no se había anunciado<sup>59</sup>.

70. Reporteros Sin Fronteras denunció que, el 20 de mayo de 2022, las autoridades turcochipriotas habían publicado una propuesta de modificar las disposiciones legales vigentes, y que la modificaciones habrían puesto a los periodistas en peligro de ser enjuiciados de forma arbitraria y habrían supuesto una grave amenaza para la libertad de expresión<sup>60</sup>. Tras una protesta organizada por la Asociación de Periodistas Turcochipriotas el 13 de junio de 2022 en la parte septentrional de Chipre, y tras las reacciones de la sociedad civil, las autoridades turcochipriotas retiraron la propuesta<sup>61</sup>.

## G. Derecho a la educación

71. Según el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la educación, que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. La educación favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre

<sup>55</sup> Véase <https://fom.coe.int/alerte/detail/38386694>.

<sup>56</sup> Véase <https://fom.coe.int/en/alerte/detail/107637828>.

<sup>57</sup> Véase <https://fom.coe.int/en/alerte/detail/107638222>.

<sup>58</sup> Véase [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2022-002750-ASW\\_EN.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-9-2022-002750-ASW_EN.html).

<sup>59</sup> Véase <https://www.ifj.org/media-centre/news/detail/category/press-releases/article/northern-cyprus-president-of-journalists-union-faces-serious-criminal-charges-for-his-reporting.html>;

<https://cyprus-mail.com/2022/02/28/turks-greek-cypriots-protest-trial-of-turkish-cypriot-journalist/>.  
<sup>60</sup> Para obtener más información sobre las modificaciones propuestas, véase <https://rsf.org/en/media-bill-poses-major-threat-press-freedom-northern-cyprus>.

<sup>61</sup> Véase <https://www.financialmirror.com/2022/06/15/turkish-cypriots-make-stand-on-freedom-of-speech/>.

todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz<sup>62</sup>. En la Declaración también se dispone que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

72. En el marco de su Programa de Ayuda para la Comunidad Turcochipriota, la Comisión Europea siguió apoyando los proyectos emprendidos para alcanzar el objetivo a largo plazo de armonizar el derecho a la educación de esa comunidad con las mejores prácticas internacionales; entre esos proyectos se encontraban los que tenían por objeto equipar las escuelas primarias y secundarias con laboratorios de ciencias, e impartir formación profesional destinada a mejorar las posibilidades de empleo de los jóvenes. La Comisión siguió aplicando su plan de becas a fin de hacer frente al acceso limitado de los estudiantes turcochipriotas a los programas educativos y de intercambio de la Unión Europea. Durante el año académico 2021/22 se otorgaron 136 becas a estudiantes de grado y de posgrado, investigadores y profesionales<sup>63</sup>.

73. En sus resoluciones 2618 (2022) y 2646 (2022), el Consejo de Seguridad exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a que emprendieran una labor concertada destinada a promover la educación para la paz en toda la isla, incluso ampliando las facultades del Comité Técnico sobre Educación, que es de carácter bicomunitario, para poner en práctica las recomendaciones que figuraban en su informe conjunto de 2017. También los exhortó a abordar los impedimentos a la paz llevando a cabo un examen conjunto del material escolar, por ejemplo, los libros de texto, como forma de contribuir al fomento de la confianza entre las comunidades.

74. Sin embargo, el Comité Técnico de Educación bicomunitario no celebró ninguna reunión sustantiva durante el período que abarca el informe. El Secretario General señaló que la reforma educativa seguía sin abordarse y pidió a ambas partes que apoyaran esa importante labor. Recordó que muchos chipriotas la habían considerado una condición indispensable para la reconciliación<sup>64</sup>.

75. En su informe sobre su visita a Chipre, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias subrayó que todas las partes interesadas, en particular los dirigentes de las dos comunidades, debían promover la educación para la paz en toda la isla, incluso en las escuelas y los libros de texto, como parte de la memorialización y como medio de contribuir al fomento de la confianza entre las comunidades<sup>65</sup>.

76. En sus observaciones finales, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado parte hiciera lo siguiente: seguir garantizando a todos los niños en situación de vulnerabilidad, incluidos los de grupos minoritarios, el acceso a una educación de alta calidad, holística y no segregada en todos los niveles; redoblar los esfuerzos para promover una cultura de paz, convivencia y respeto a la diversidad mediante la educación, y dar seguimiento y evaluar las reformas educativas de forma periódica, y velar por que las opiniones de los niños sean escuchadas y tenidas en cuenta<sup>66</sup>.

77. El proyecto Imagine, ejecutado por la Asociación para el Diálogo Histórico y la Investigación y la Casa de la Cooperación bajo los auspicios del Comité Técnico sobre Educación y con el apoyo del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, continuó con su programa educativo sobre la lucha contra el racismo y en pro de una cultura de paz. Las actividades presenciales con estudiantes y docentes de ambas comunidades se reanudaron a finales de enero de 2022 durante el año académico 2021/22, y eso incluía los talleres monocomunitarios y bicomunitarios dirigidos a los estudiantes y las sesiones de formación dirigidas a los docentes. En el año académico 2021/22, el proyecto llegó a más de 1.000 estudiantes, y se impartió formación a 120 profesores y a 36 estudiantes de ambas

<sup>62</sup> Véase también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 13 y 14; y la Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 28 y 29.

<sup>63</sup> Comisión Europea, Informe al Parlamento Europeo y al Consejo, (COM(2022) 256), 7 de junio de 2022, págs. 5 a 7.

<sup>64</sup> S/2022/533, párrs. 30 y 62; y S/2022/534, párrs. 27 y 38.

<sup>65</sup> A/HRC/51/31/Add.1, párr. 55.

<sup>66</sup> CRC/C/CYP/CO/5-6, párr. 36.



comunidades que participaron en un paseo educativo por la ciudad de Nicosia<sup>67</sup>. El 31 de octubre de 2022, las autoridades turcochipriotas suspendieron su participación en el proyecto para el año académico 2022/23. A pesar de los acuerdos previos sobre el proyecto, el 30 de noviembre sus actividades correspondientes al año académico 2022/23 aún no se habían reanudado.

78. La UNFICYP siguió prestando apoyo a las escuelas grecochipriotas de la península de Karpas. El proceso de designación de docentes grecochipriotas, que requiere la aprobación de las autoridades turcochipriotas, continuó hasta casi dos meses antes de terminar el año académico 2021/22. Las autoridades turcochipriotas aprobaron 43 libros de texto para que se utilizaran en las escuelas grecochipriotas, pero rechazaron uno por considerar que contenía referencias inapropiadas.

## H. Perspectiva de género

79. En su resolución 1325 (2000) sobre la mujer, la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad hizo un llamamiento a todos los agentes implicados para que, al negociar y aplicar acuerdos de paz, adoptaran una perspectiva de género. Además, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 consiste en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, entre otras cosas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

80. El 16 de enero de 2022, en respuesta a lo que el Consejo de Seguridad había pedido en su resolución 2587 (2021), los dirigentes de las dos comunidades aprobaron el “Plan de Acción para garantizar la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la búsqueda de una solución o en un posible proceso de solución”, elaborado por el Comité Técnico sobre Igualdad de Género. Ese Plan contiene recomendaciones sobre cómo garantizar una representación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, cómo colaborar con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, para recabar sus opiniones, y cómo incluir la perspectiva de género en un futuro proceso de paz<sup>68</sup>.

81. El 13 de abril de 2022, los dirigentes de las dos comunidades asistieron al lanzamiento del Plan de Acción, que fue un evento auspiciado por la UNFICYP. El Secretario General señaló que el lanzamiento supuso un importante paso inicial para poner en marcha una participación más amplia de la sociedad civil en las actividades de concienciación sobre el contenido del Plan y para esbozar los próximos pasos destinados a lograr su plena aplicación<sup>69</sup>.

82. En su resolución 2646 (2022), el Consejo de Seguridad lamentó la persistente falta de participación significativa de las organizaciones de mujeres y de la juventud en el proceso de solución, aunque acogió con beneplácito la aprobación y puesta en marcha del Plan de Acción para apoyar y fomentar la colaboración con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres y las mujeres dirigentes, y para incluir una perspectiva de género en un futuro proceso de solución. En la misma resolución, el Consejo instó a los dirigentes de ambas comunidades a que formularan los próximos pasos que aseguraran la aplicación exhaustiva y efectiva de todas las recomendaciones en el marco del Plan de Acción, y a que revisaran la aplicación del Plan cada seis meses y formularan las recomendaciones que consideraran oportunas.

83. El Secretario General encomió el lanzamiento del Plan de Acción y exhortó a los dirigentes de ambas comunidades a que prestaran apoyo al Comité Técnico sobre Igualdad de Género, que es de carácter bicomunitario, para que siguiera interactuando con diversas partes interesadas a fin de dar a conocer el Plan al público y formular los próximos pasos para su aplicación. Además, señaló que los dos dirigentes se habían comprometido a lograr la inclusión de al menos un 30 % de mujeres en sus futuras delegaciones, y los instó a que

<sup>67</sup> S/2022/534, párr. 27.

<sup>68</sup> S/2022/533, párr. 39; y S/2022/534, párrs. 7 y 22.

<sup>69</sup> S/2022/534, párrs. 7 y 22. Véase asimismo <https://uncyprustalks.unmissions.org/statement-united-nations-spokesperson-cyprus-13-april-2022>.



hicieran lo mismo con otros órganos, como los comités técnicos bicomunitarios, y a que se aseguraran de incorporar una perspectiva de género en cualquier futuro proceso de negociación<sup>70</sup>.

84. Durante el período que abarca el informe, el Comité Técnico sobre Igualdad de Género de carácter bicomunitario siguió dialogando de forma constructiva, entre otras cosas sobre cómo aplicar el Plan de Acción en Chipre. Sin embargo, no hubo avances considerables en la aplicación del Plan, a pesar de los debates celebrados en el Comité Técnico y entre los representantes de los dirigentes de ambas comunidades.

## IV. Conclusiones

85. La persistente división de Chipre sigue entorpeciendo el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de la isla. Durante el período sobre el que se informa, el impacto socioeconómico de la pandemia de COVID-19 y los acontecimientos geopolíticos, así como otros retos, como la necesidad de emprender una reforma educativa, siguieron agravando la situación. Numerosas personas continuaron teniendo dificultades para gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, y el efecto fue desproporcionado entre quienes se encontraban en situaciones vulnerables.

86. Luego de que en abril de 2022 se levantara todas las restricciones a la libertad de circulación relacionadas con la pandemia de COVID-19, los puntos de paso a lo largo de la zona de amortiguación comenzaron a funcionar como lo hacían antes de la pandemia; en comparación con los dos años anteriores, el número de cruces oficiales aumentó considerablemente durante el período que abarca el informe. Ese aumento dio lugar a que hubiera más oportunidades de colaborar de forma directa, tanto dentro de las comunidades como entre ellas. No obstante, es necesario redoblar los esfuerzos para recuperar los avances que ya se habían logrado en cuanto al fomento de la confianza.

87. A pesar de las dificultades, muchos actores siguieron promoviendo y protegiendo los derechos humanos. Entre ellos, cabe destacar a los representantes de la sociedad civil, los líderes religiosos y los agentes confesionales, así como muchos de los comités técnicos bicomunitarios. Cabe destacar que la sociedad civil de la parte septentrional de Chipre participó en actividades de vigilancia y elaboración de informes en materia de derechos humanos con el apoyo del ACNUDH y la Unión Europea, y que los grecochipriotas y los turcochipriotas se unieron para protestar contra el juicio de un periodista turcochipriota.

88. En este contexto, los efectos persistentes de la pandemia de COVID-19 siguen poniendo de relieve que existe la oportunidad y el imperativo de “reconstruir para mejorar” y de velar por que en el diálogo y el proceso político se adopte un enfoque basado en los derechos humanos caracterizado por el respeto a los principios de no discriminación, participación, transparencia y rendición de cuentas. Si bien el acuerdo de los dirigentes de las dos comunidades sobre un plan de acción conjunto destinado a velar por la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en el proceso de solución es un avance positivo, es necesario que todas las partes interesadas realicen un esfuerzo constante para garantizar la aplicación efectiva de ese plan.

89. Aunque muchos de los problemas de derechos humanos que hay en Chipre se derivan de la persistente división, garantizar la promoción y la protección de los derechos humanos podría contribuir a resolver los principales problemas relacionados con la división de la isla. En ese sentido, el ACNUDH recuerda que en la resolución 1987/50 de la Comisión de Derechos Humanos se pidió que se restaurasen y respetasen los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los chipriotas. Por consiguiente, el ACNUDH alienta a que se intensifiquen el compromiso y la cooperación técnica con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para fomentar el goce de los derechos humanos por parte de todos los chipriotas, en particular abordando las cuestiones de derechos humanos que se describen en el

<sup>70</sup> S/2022/534, párr. 37.

presente informe. También es primordial que el ACNUDH y otros actores pertinentes tengan acceso a la totalidad de la isla y a todas las personas afectadas, y que cuenten con la plena cooperación de las autoridades turcochipriotas y de la República de Chipre.

90. Los derechos humanos se aplican a todas las personas en todas partes. Por tanto, todos los interesados deben defender, sin discriminación alguna, los derechos humanos de todos los chipriotas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos que sean pertinentes. La resolución urgente y efectiva de todos los problemas y las deficiencias en materia de protección de los derechos humanos en Chipre es esencial para garantizar que todas las personas que viven en la isla gocen de esos derechos, y para apoyar la labor destinada a alcanzar una solución pacífica, justa y duradera a la división persistente de la que es objeto.

---